



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO

Florencia - Caquetá, nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE : ENITH MOTTA MURCIA Y OTROS
ACCIONADO : ESE SOR TERESA ADELE Y OTROS
RADICADO : 18-001-33-33-003-2020-00401-00
ASUNTO : LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Vista la constancia secretarial¹ que antecede, se procederá a resolver la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por el apoderado de la E.S.E. SOR TERESA ADELE, mediante el cual pretende la vinculación procesal de la compañía aseguradora PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en razón a que:

- La E.S.E. SOR TERESA ADELE suscribió con la compañía aseguradora PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS un contrato de aseguramiento denominado SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES, con cobertura consistente en *"Amparar la responsabilidad civil propia de la clínica, hospital y/u otro tipo de restablecimientos o instituciones médicas bajo las limitaciones y exclusiones descritas en el clausulado general, incluyendo predios, labores y operaciones, además de la responsabilidad civil en que incurra la entidad asegurada exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico", derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad contratado y reclamos por primera vez durante la vigencia de la póliza"*; en virtud del cual, se expidió póliza N° 1003482 con vigencia desde el 16 de abril del 2018 al 16 de abril del 2019, en la que figura como asegurada la E.S.E. SOR TERESA ADELE con un monto asegurado de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$200'000.000,00).

Para efectos de la vinculación, aporta al Despacho los siguientes documentos:

- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL N° 1003482 expedida por la Compañía Aseguradora PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a favor de la E.S.E. SOR

¹ Índice 00056
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=180013333003202000401001800133

TERESA ADELE, con el objeto, vigencia y monto asegurado acorde a lo relacionado en el escrito de llamamiento².

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que según lo manifestado en la demanda el daño reclamado sobre el que se discute la responsabilidad de la E.S.E. SOR TERESA ADELE y la consecuente reparación de perjuicios, se presentó durante la vigencia de 2018, es evidente que de conformidad con el contrato suscrito entre E.S.E. SOR TERESA ADELE y la Compañía Aseguradora PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, tuvo cobertura para el año 2018.

Así, al considerar que el llamamiento en garantía efectuado cumple con los requisitos del artículo 225 del CPACA, se dispondrá admitir el mismo y ordenar la vinculación de la Compañía Aseguradora PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la E.S.E. SOR TERESA ADELE y, en consecuencia, se ORDENA vincular procesalmente como llamado en garantía a la Compañía Aseguradora PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal a la entidad vinculada como llamada en garantía a la Compañía Aseguradora PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la Compañía Aseguradora PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por el término de quince (15) días para responder el llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

KJBL

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Tercero Administrativo de Florencia en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

² PDF 17LlamamientoGarantíaHMI – Expediente Electrónico.